



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0212-2017-GGM-MPC

Cañete, 22 de agosto del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 005772-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, el señor **Julio Carlos Tomás Rodríguez**, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes 18 DE OCTUBRE S.A.C., interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1038-2017-GT-MPC de fecha 28 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la referida Constitución, manifiesta que: "Las Municipalidades, Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1038-2017-GT-MPC, de fecha 28 de abril de 2017 la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 839-2017-GT-MPC, de fecha 03 de abril de 2017, interpuesto por la Empresa de Transporte 18 de Octubre S.A.C., por sus considerandos expuestos;

Que, con Solicitud S/N-2017 (Expediente N° 005772-2017), de fecha 19 de mayo de 2017, el señor Julio Tomas Rodríguez en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte 18 de Octubre S.A.C., interpuso en nuestra Entidad, el recurso de administrativo de apelación contra Resolución de Gerencia N° 1038-2017-GT-MPC, exponiendo sus argumentos pertinentes;

Que, en este sentido, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, describe en su numeral 207.1 y 207.2. de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." ; así como también el artículo 211°, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, de la normativa antes invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley" (el subrayado es agregado);

Que, bajo este contexto es necesario hacer un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Julio Carlos Tomas Rodríguez en adelante llámese "el administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose al análisis solamente de los argumentos 3 y 4 del recurso administrativo interpuesto por el administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0212-2017-GGM-MPC

ya que son los únicos que cumplen lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, siendo que los otros argumentos de dicho recurso no reúnen la formalidad establecida en el articulado antes mencionado;

Que, antes de entrar al análisis, es de mencionar que los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones específicas:

- 1.1. *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*
- 1.2. *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*

(...)

- 1.7. *"Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción."*

Que, ahora bien, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, establece que es competencia de las Municipalidades Provinciales: *"Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos y autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"*;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 002-2017-GT-MPC de fecha 05 de enero del 2017, la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, solicitó a la Municipalidad Distrital de Imperial, un informe técnico en cuanto a lo solicitud de reubicación de paradero iniciada por el administrado, teniendo respuesta mediante Oficio N° 003-2017-HEYP/GSP-MDI, de fecha 19 de enero del 2017, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el cual comento que con Informe N° 012-2017-SGTTSV-MDI, de fecha 18 de enero del presente año, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el Sr. Valerio López Juan Clemente, manifestó que ha realizado la inspección insitu en Jr. Jorge Chávez 4ta cuadra lado derecho, llegando a verificar que es una vía de mucho congestionamiento de vehículos mayores y menores, ocasionando un cuello de botella, por lo que opina dicha Gerencia que no es factible las autorizaciones como paradero;

Que, este mismo tenor, con Oficio N° 008-2017-EVC/GSP-MDI, de fecha 27 de marzo del 2017, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Imperial, comentó que con Informe N° 060-2017-SGTTSV-MD, de fecha 15 de marzo del presente año, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el Sr. Acosta Alcahuaman Waiter Néstor, manifestó que ha realizado la inspección insitu en Jr. Jorge Chávez 4ta cuadra lado derecho, llegando a verificar que es una vía libre de menos congestionamiento de vehículos mayores y menores, por lo que rectifica la opinión técnica, opinando que sí es factible emitir las autorizaciones como paradero;

Que, ahora, bien, se aprecia que en un primer momento la Municipalidad Distrital de Imperial representada a través de su Gerencia de Servicios Públicos, opinó que no es factible emitir la autorización como paradero requerido por el administrado (Oficio N° 002-2017-GT-MTC), sin embargo, posteriormente dicha Gerencia, opinó que sí es factible emitir dicha autorización (Oficio N° 008-2017-EVC/GSP-MDI), evidenciándose en un corto plazo un cambio de pronunciamiento, sin sustento técnico alguno, por lo que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial decidió como órgano competente, declarar improcedente e infundado el pedido del administrado, mediante Resolución de Gerencia N° 839 y 1038-2017-GT-MPC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0212-2017-GGM-MPC

Que, por consiguiente, debe entenderse que la Municipalidad Distrital de Imperial comunicó mediante Oficio N° 003-2017-HEYP/GSP-MDI y Oficio N° 008-2017-EVC/GSP-MDI a nuestra Entidad, su opinión técnica respecto al pedido del administrado, los mismos que fueron tomados como referencia, más no en el momento de resolver la solicitud del administrado por lo que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial contando con la facultad respectiva, ha denegado en dos oportunidades las solicitudes del administrado, entendiéndose que técnicamente el pedido del administrado es improcedente, no cabiendo expresarse más a fondo, al ser un tema netamente técnico más no legal. Por otra parte, es de precisar que en el marco de las facultades que nos otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, nuestra autonomía radica en resolver las solicitudes acorde a norma, por lo que es discrecional nuestra, hacer valederos las solicitudes que estén debidamente sustentadas y con arreglo a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2017-GAJ-MPC recepcionada el 13 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Carlos Tomas Rodríguez en calidad de Gerente general de la Empresa de transporte 18 de Octubre S.A.C, 2) Que, se notifique al administrado el acto resolutorio que resuelva lo petitionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a las áreas administrativas que se relacionan con el presente procedimiento;

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Julio Carlos Tomas Rodríguez en calidad Gerente General de la Empresa de Transporte 18 de Octubre S.A.C.", a través del expediente N° 005772-2017, de fecha 19 de mayo de 2017 contra el mérito de la Resolución de Gerencia N° 1038-2017-GT-MPC, por los fundamentos sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL

